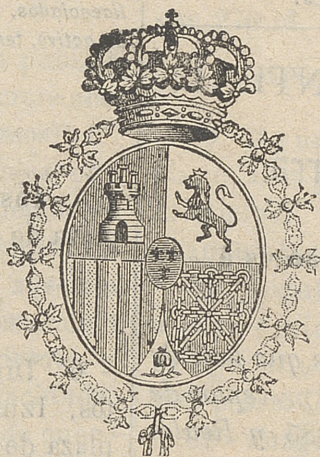


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1900.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.

Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Villagomez la Nueva, con destino al trozo 2.º de la carretera de Villalón á Albiros, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion

intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les representa en las operaciones del expediente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 5 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Lorenzo Muñoz Gonzalez.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

1 Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 625 pesetas anuales.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

2 Audiencia de San Sebastian, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

3 Audiencia provincial de Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

4 Ayuntamiento de Andraitx.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 800 pesetas anuales.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

5 Instituto de Cabra, 2.^a categoría, una plaza de Bedel, con 750 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

6 Direccion general de Correos y Telégrafos, Iznalloz (Granada), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 pesetas anuales.

7 Idem.—Cistierna (León), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

8 Idem.—Cervera del Rio Alhama á Navajún (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 590 id. id.

9 Idem.—Saldaña á Villarodrigo (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 472'50 id. id.

10 Idem.—Saldaña á Villarrabé (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 519 id. id.

11 Idem.—Carrion á Villoldo (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 472'50 idem idem.

12 Idem.—Cabezas del Caballo (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

13 Idem.—Cabeza del Caballo á la Peña (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 200 id. id.

14 Idem.—Sanhotello (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.

15 Idem.—Calzada de la Sierra á la Estacion (Sevilla), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 750 id. id.

16 Idem.—Gómara (Soria), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.

17 Idem.—Oropesa á Cabezuela (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 288 idem idem.

18 Idem.—Carmena á El Carpio (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

19 Intendencia militar de la sexta region (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza celador de segunda clase, con 930 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

20 Direccion general del Tesoro público —Administracion de Loterías de primera clase, núm. 8, de San Sebastian (Guipúzcoa), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 7.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

21 Idem.—Idem de segunda id. de Daimiel (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

22 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Algeciras, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 750 pesetas anuales.

23 Idem.—Idem de Badajoz, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

24 Juzgado de primera instancia é instruccion de Hoyos (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

25 Ayuntamiento de Villar del Pozo (Ciudad Real) 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal de montes, con 456'29 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

26 Idem de Valdelaguna (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Guarda de montes de Propios, con 456'25 id. id.

27 Diputacion provincial de Segovia.—Establecimientos provinciales de Beneficencia, 1.^a categoría, una plaza de con Portero, 540 idem idem. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

28 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), 1.^a categoría, dos plazas de Guarda municipal de campo, con 125 id. id.

29 Intendencia militar de la region.—Edificios Militares del campamento de Cara-

banchel, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 270 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

30 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, cuatro plazas de Suplente de la Guardia municipal, tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

31 Diputacion provincial de Sevilla.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, 1.^a categoría, una plaza de Conserje portero, con 930 pesetas anuales.

32 Juzgado de primera instancia é instruccion de Moguer (Huelva), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

33 Audiencia provincial de Cuenca, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas anuales.

34 Idem de Castellon, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

35 Diputacion provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 540 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta años (de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

36 Ayuntamiento de Albatera (Alicante), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 547 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

37 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito del Parque de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

38 Ayuntamiento de Pla de Cabra (Tarragona), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

39 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de Medinaceli (Soria), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

40 Juzgado de primera instancia é instruccion de Pamplona, 2.^a categoría, una plaza de

Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

41 Idem id. de Tafalla (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

42 Ayuntamiento de Lugo, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal suplente; ha de sustituir á los guardias propietarios en ausencias y enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituido mientras ocupe su lugar. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

43 Universidad de Santiago, 1.^a categoría, una plaza de Mozo tercero, con 500 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan, los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por la Autoridades, militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^o Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^o Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1900.—*Azcárraga*.

(Gaceta del 1.^o de Febrero de 1900.)

Seccion cuarta.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS.

CIRCULAR.

Por el art. 17 del Reglamento de 28 de Junio de 1898 se dispone que: «El recargo sobre las tarifas de los viajeros que utilicen los carruajes de dos ó de cuatro ruedas, destinados á la conduccion de aquellos por carreteras y caminos ordinarios en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se cobrará por la Hacienda, de los dueños ó empresarios de dichos carruajes, por medio de patentes, con arreglo á la tarifa que sigue:

	RECORRIDOS.			
	Hasta 5 kilómetros.	De más de 5 hasta 15 kilómetros.	De más de 15 hasta 25 kilómetros.	De más de 25 hasta 35 kilómetros.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carruajes de 2 ruedas y una caballería.	100	125	175	200
Idem de 4 id. y 2 ó 3 id.	150	175	250	300

Por cada caballería más de las expresadas, se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Asimismo por el art. 43 se dispone que: «Las Empresas ó dueños de carros de todas

clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos ordinarios, que pres-ten servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de 35 kilómetros, pagarán á la Hacienda el impuesto sobre las tarifas ó precios de transporte, por medio de patentes, con arreglo á la siguiente tarifa:

	RECORRIDO.		
	Hasta 10 kilóme-tros.	De más de 10 hasta 25 kilóme-tros.	De más de 25 hasta 35 kilóme-tros.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carros tirados por 1 ca-ballería.	75	100	140
Idem id. por 2 id.	110	140	175
Idem id. por 3 id.	150	175	225
Idem id. por 4 id.	175	225	275

Por cada caballería más se aumentará 30 pesetas la patente.

Y como quiera que por el art. 68 del ya citado Reglamento, las Empresas ó dueños de carruajes y carros obligados á pagar por medio de patente el impuesto de que se trata, lo vienen también á declarar á esta Administracion de Hacienda por conducto del Alcalde del pueblo de su vecindad, el número y clase de los carruajes que se propongan utilizar, sin que hasta la fecha y á pesar del tiempo transcurrido se haya cumplido este precepto, ni los Alcaldes hayan dado cuenta de este servicio; prevengo á dichas Autoridades de los pueblos donde existan industriales obligados á este impuesto, lo verifiquen sin demora, remitiendo relacion detallada del dueño ó empresa, y del número y clase de los carruajes, expresando, si los destinaran á conducir viajeros ó mercancías, el número de asientos de cada carruaje, el precio de los mismos, y el número de caballerías destinadas al arrastre de los coches ó de los carros, y la distancia que hayan de recorrer desde el punto de partida al de destino; ó en su defecto, invitará á los industriales á prestar la aludida declaracion, y de negarse á ello procederán en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta además los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre del año último, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del propio mes, remitiendo sin pérdida de correo las actas que se levanten

para que se proceda á lo que haya lugar por esta Administracion de Hacienda, que confía en que los señores Alcaldes dediquen atencion preferente á este servicio que deberán dar por terminado antes del día diez del corriente mes para no incurrir en responsabilidades que se les exigirán sin contemplacion alguna.

Valladolid 1.º de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 212.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Gregorio de la Cal Fuente
Vicente Antonio Rivera
José de la Fuente Duque
Nicanor Escribano Duque
Mario Rioja Gomez
Vicente Sardon Rioja
Indalecio Arranz Fuente

Mayores contribuyentes.

D. Santiago Vitoria Cocolina
Zoilo Escribano Duque
Baldomero de la Cal Fuente
Teodoro Fuente Escribano
Isidoro Arranz Gimeno
Pablo Casado Martin
Pedro de la Fuente Escribano
Clemente Duque Burgueño
Gregorio Escribano Escribano
Tiburcio Casado Fuente
Victoriano Casado Martin
Manuel Escribano Gomez
Pedro Escribano Gomez
Galo Garcia Rivera
Simeon Fuente Escribano
Miguel Fuente Escribano
Natalio Escribano Toribio
Pedro Camino Poblacion

D. Juan Escribano Martinez
 Modesto de la Torre Fernandez
 José Casado Martin
 Felipe Casado Aragon
 Hilario Casado Martin
 Cipriano Duque Fuente
 Víctor de la Cal Fuente
 Manuel de las Moras Duque
 Pedro Escribano Duque
 Julian de la Fuente Iscar

Es copia literal de la expuesta al público durante el término legal, sin que se haya producido reclamación alguna, por lo que el Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó declararla definitiva. En virtud de dicho acuerdo, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villafuente á veintinueve de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Daniel Palomero.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio de la Cal.

Núm. 213.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del mismo, que tienen derecho a elegir un Compromisario en la elección de Senadores, la cual se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y que ha sido expuesto al público por el término legal, sin reclamaciones.

Señores del Ayuntamiento.

D. Mariano Vallejo Villan
 Vicente Martin Herrero
 Florencio Martin Coloma
 Celestino Rodriguez Gutierrez
 Francisco Recio Pelayo
 Cesáreo Torres Villan

Mayores contribuyentes.

D. Florencio Vallejo Redondo
 Miguel Perez Niño
 Ramon Martin Redondo
 Atanasio Duque Martin
 Vicente Torres Villan

D. Julian Torres Villan
 Víctor Guerra de la Fuente
 Nicolás Guerra de la Fuente
 Celedonio Martin Redondo
 Julian Gonzalez Carbajosa
 Galo García Saez
 Andrés Loya Ortega
 Miguel Mendez Herrero
 Félix Parro Niño
 Mariano Sardon Ocasar
 Ruperto Villan Ramos
 Quirino Guerra de la Fuente
 Leonardo Rodriguez Nieto
 Juan Aragon Martin
 Maximino Martin Parra
 Emeterio Redondo Martin
 Juan Medina Moras

Es copia del original que permaneció expuesto al público durante los primeros veinte días del mes de Enero actual.

Villarmentero de Esgueva á 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

Núm. 214.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Elección de Compromisarios.

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Primo Lozano Daza
 Rufino Gil Daza
 Victor Velazquez Gimenez
 Mariano Vega Daza
 Juan Saracibar Mera
 Evaristo Zurdo Fraile
 Basilio Rodriguez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Lucio Crespo Nieto
 Cecilio Daza Daza

D. Meliton García Rodríguez
 Felipe Lopez Muñoz
 Pedro Pastor Gonzalez
 Jacinto Pastor Cid
 Vicente Gonzalez Velazquez
 Dimas Crespo Nieto
 Domingo Sobrino Velazquez
 Luis Saez Vergara
 Mariano Vicente Cermeño
 Vicente Pastor Gonzalez
 Sinforiano Saez Pastor
 Crispulo Nieto García
 Felipe Sanz Barrios
 Prudencio Tellez Martin
 Ignacio Iglesias Rodriguez
 Andrés Fernandez Hernandez
 Galo Tellez Martin
 Leocadio Crespo García
 Zóilo Nieto Ruiz
 Gabriel Diaz Saez
 Mariano Gonzalez Gay
 Ezequiel Garcia Morales
 Petronilo Tellez Martin
 Toribio Cendon García
 Pedro Tellez Franco
 Victoriano del Pozo Hernaiz

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el primero al veinte del actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion y exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion del veintidos del corriente mes las declaró ultimadas y definitivas á los efectos de la referida eleccion, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de citada ley, á cuyo fin expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Vicente del Palacio á 27 de Enero de 1900.—El Secretario, Eleuterio García.—V.º B.º, El Alcalde, Primo Lozano.

Núm. 215.

**Ayuntamiento constitucional de
 Valbuena de Duero.**

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisario para Senadores, la cual se publica á tenor de lo dispuesto en la vigente ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Prisco Pinilla y Zamorano
 Pedro Martin Martin
 Celestino Moro Nieto
 Ramon Nieto Pico
 Justo Martin Martin
 Manuel Frutos del Olmo
 Santos Martin Cuesta

Mayores contribuyentes.

D. Esteban Nieto de la Fuente
 Santos Moro Toribio
 Domingo Moral Pinilla
 Vicente Nieto Gil
 Balbino Martin Maroto
 Isidoro Martin Martin
 Hipólito Moro Nieto
 Martin Moral Pinilla
 Fernando Martin Moro
 Ignacio Pico Gomez
 Francisco Martin Rodriguez
 Lamberto Nieto Gimeno
 Jorge Niño Moral
 Felipe de las Heras Martin
 Bonifacio Yañez Moral
 Quirico Nieto Pico
 José Niño Moral
 Gregorio Gimeno Perez
 Marcos Nieto Moro
 Cipriano Rojo Frutos
 Eugenio Gonzalez Castromonte
 Bernardino Sanz Arranz
 Pedro Ortiz de los Bueis
 Pedro Nieto Martin
 Cipriano Yañez Moral
 Francisco del Olmo Gonzalez
 Teodoro Gil Perez
 Segundo Vazquez Rodriguez

Esta lista es copia literal de la que estuvo expuesta al público en los 20 primeros días del mes de Enero, y no habiéndose hecho reclamacion alguna, por acuerdo del Ayuntamiento se publica con el carácter de definitiva con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de citada ley.

Valbuena de Duero á 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Prisco Pinilla.—El Secretario, Delfin Diego.

Núm. 219.

**Ayuntamiento constitucional de
 La Parrilla.**

Lista ultimada de sus individuos y número cuádruplo de los veintiocho mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Antonio Sanz Martin
 Manuel Sanz Bazan
 Mauricio Sanz y Sanz
 Hilario Noriega de la Fuente
 Marcelino Sanz y Sanz
 Sabino Martinez Catalina
 Dionisio del Pozo Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Hilarion Sanz Noriega
 Justo Sanz Martin
 Guillermo Toquero Asegurado
 Daniel Noriega Lopez
 Cosme Noriega Lopez
 Lucio Sanz Noriega
 Ginés Ramos Baraja
 Francisco Arranz Alarcia
 Facundo del Pozo Granado
 Teodoro Martinez Pascual
 Emilio Sanz y Sanz
 Eustaquio Martin Sanz
 Manuel Martin Sanz
 Petronilo Aguado Sanz
 Leon Sanz y Sanz
 Pedro Noriega Ceballos
 Braulio Toquero Salamanca
 Isidoro Merino Noriega
 Melchor Arranz Noriega
 Doroteo Aguado Sanz
 Felipe Sanz Ceballos
 Narciso Cuesta Orduña
 Senén Noriega Martin
 Cándido Ceballos Sanz
 Felipe Noriega Sanz
 Baldomero Catalina Gomez
 Agapito Gutierrez Portero
 Pablo del Olmo Asegurado

Cuya lista fué rectificada y ultimada declarándola definitiva el Ayuntamiento en sesion ordinaria del veinte del corriente mes. Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley electoral del Senado, expido la presente copia, visada por el Sr. Alcalde en La Parrilla á veinticinco de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Prudencio Calvo.—V. B.º, El Alcalde, Antonio Sanz.

Núm. 220.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa, y cuádruplo número de mayores contribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho á votar Compromisario para Senadores, formada en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Sabas Dueñas Martínez
 Ventura Medrano Zazo
 Leon García Medrano
 Higinio Diez Coloma

- D. Rafael Muñoz Cortijo
 Andrés Gutierrez Camino
 Valentin Velasco Lopez
 Zacarías Fernandez Molinero
 Gregorio Flores Duque

Vecinos mayores contribuyentes.

- D. Atilano Garcia Mariscal
 Juan Montiel Pedrosa
 Fermín Colina Munguira
 Gregorio Gonzalez Velasco
 Jerónimo Lopez Maté
 Alejandro Camino Herrero
 Eulogio Medrano Lopez
 Teodoro Lopez Alonso
 José Ruiz Ortiz
 Isidoro Garcia Curiel
 Jerónimo Coloma Simon
 Felipe de la Fuente Rivas
 Bernardo Herrero Maté
 Pedro Calvo Elvira
 Dionisio del Moral Coloma
 Joaquin Llano Lopez
 Leandro del Moral Diez
 Bernardino Gutiez Torres
 Dionisio de Castro Garcia
 Mariano Gonzalez Vitoria
 Damian Gonzalez Camino
 Martin Fernandez Zazo
 Eusebio Inojal Espinosa
 Juan Coloma Sanz
 Lorenzo del Moral Coloma
 Bonifacio Diez Coloma
 Francisco Gonzalez Lopez
 Ezequiel Medrano Bajon
 Francisco Camino Herrero
 Julio Garcia Parra
 Norberto Camino Rey
 Antonio Diaz de Montiel
 Fabtan Duque Lopez
 Francisco Sancho Garcia
 Manuel Marcos Lopez
 José Gonzalez Merino

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion, acordándose por la Corporacion en sesion ordinaria del dia de ayer declararla definitivamente ultimada y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de ley.

Esguevillas 29 de Enero de 1900.—El Secretario, Dionisio Camino.—V.º B.º, El Alcalde, Sabas Dueñas.

VALLADOLID.—1900.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
 Palacio de la Excm. Diputación.